

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2020-00098-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por la demandante - Cimitarra, 26 DE agosto 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Trece (26) de agosto del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2020-00098-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNIFER QUINTERO AGUDELO
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO RAMIREZ VALENCIA

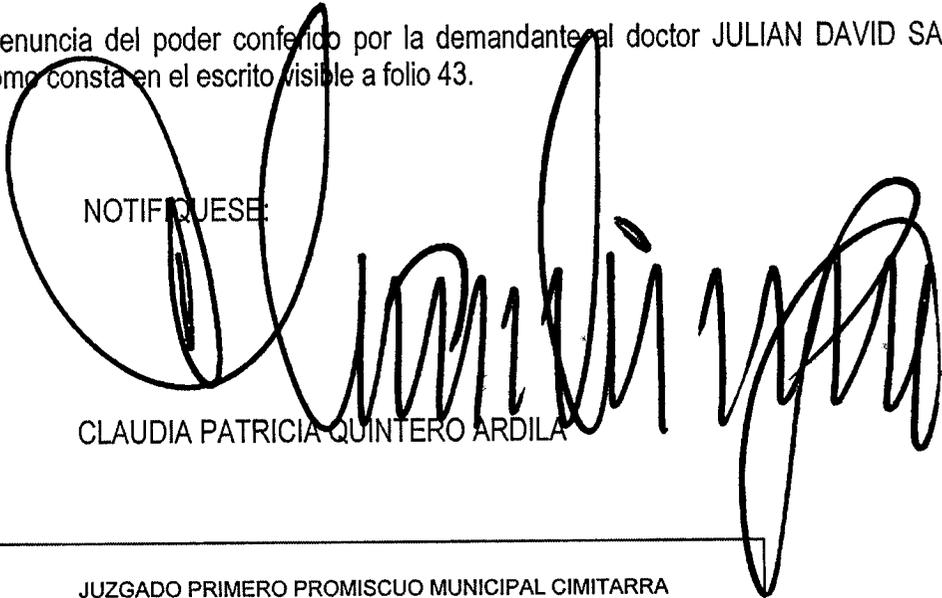
De la liquidación de crédito presentada por la demandante, visible a folio 41, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregona el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

Aceptar la renuncia del poder conferido por la demandante al doctor JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, como consta en el escrito visible a folio 43.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIO

Señor (es)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Cimitarra Santander

E. S. D.

JZG. 1 PROM. MUNICIPAL

REF. LIQUIDACION CREDITO

REF. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: JENNIFER QUINTERO AGUDELO

EJECUTADO: OSCAR ALBERTO RAMIREZ VALENCIA

JUD. CIMITARRA

20 AGO 22 13:23:09

La señora JENNIFER QUINTERO AGUDELO, identificada con cédula número 1.099.546.108 expedida en Cimitarra, actuando como parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación de crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia. -

1.500.000,00	18-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	12	0,80%	\$ 12.070
1.500.000,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	2,01%	\$ 30.134
1.500.000,00	1-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	30	2,00%	\$ 29.989
1.500.000,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	2,00%	\$ 29.972
1.500.000,00	1-jul-21	30-jul-21	18,12%	34,16%	30	2,10%	\$ 31.442
1.500.000,00	1-ago-21	30-ago-21	18,29%	27,44%	30	2,11%	\$ 31.716
1.500.000,00	1-sep-21	30-sep-21	18,29%	27,44%	30	2,11%	\$ 31.716
1.500.000,00	1-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	30	1,98%	29.761
1.500.000,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	2,00%	30.070
1.500.000,00	1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	30	2,03%	30.377
1.500.000,00	1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	30	2,05%	30.700
1.500.000,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	26,49%	30	2,12%	31.732
1.500.000,00	1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	30	2,13%	32.005
1.500.000,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	30	2,20%	32.934
1.500.000,00	1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	30	2,27%	33.986
1.500.000,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	2,34%	35.080
1.500.000,00	1-jul-22	30-jul-22	21,28%	31,92%	30	2,05%	30.700
1.500.000,00	1-ago-22	22-ago-22	22,21%	33,32%	22	2,34%	35.080
TOTAL, INTERESES ADICIONALES							\$ 514.384
CAPITAL							\$ 1.500.000
TOTAL, CAPITAL E INTERESES ADICIONALES A 22 AGOSTO 2022							\$ 2.014.384

Atentamente,

Jennifer Quintero

JENNIFER QUINTERO AGUDELO

C.C. 1.099.546.108 expedida en Cimitarra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintiseis (26) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012021-00122-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra DRICEIDA PEÑA ARIZA, propuesto por EULICER ZULUAGA CASTRILLON, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, dictó mandamiento pago por la ejecutivo de mínima, cuantía en contra de DRICEIDA PEÑA ARIZA, mayor de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de por EULICER ZULUAGA CASTRILLON, vecino de Landazuri, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 15 de Diciembre de 2021.

A la ejecutada DRICEIDA PEÑA ARIZA, se le notificó el día 19 de mayo de 2021, el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, quién contestó la demanda dentro del término, sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitó que no se condene en costas y agencias en derecho por no ponerse a la presente demanda.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra DRICEIDA PEÑA ARIZA, mayor de edad y con vecindad en este municipio, a favor EULICER ZULUAGA CASTRILLON, vecino de Landazuri, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada DRICEIDA PEÑA ARIZA, a pagar las costas del proceso, probadas por la parte demandante, por secretaría efectúese la liquidación. No se condena al pago de agencias en derecho no existir controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso de ejecutivo 2022- 00021-00, informando que la demandada MARISOL FLOREZ TABARES, se notificó del auto que libró mandamiento de pago por la via ejecutiva de mínima cuantía, sin que se haya acreditado el tramite para notificar al señor GUILLERMO MORENO PEREZ. Cimitarra, 24 de agosto de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



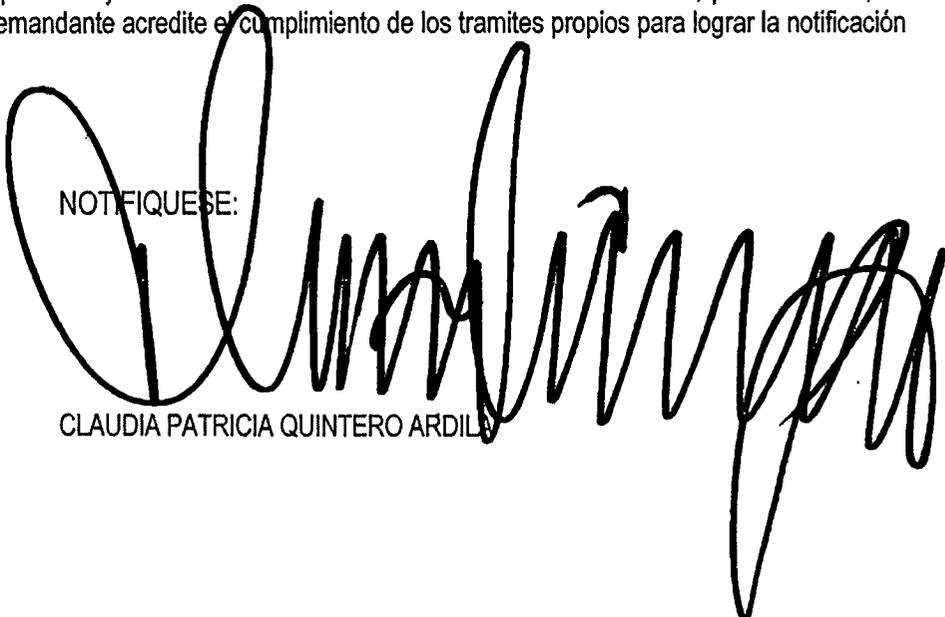
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6818940890012022-00021-00
DEMANDANTE:	COOPSERVIVELEZ LTDA.
DEMANDADO:	MARISOL FLOREZ TABARES - OTRO

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra MARISOL FLOREZ TABARES, propuesto por COOPSERVIVELEZ, quien compareció y se notificó del auto que libró mandamiento de pago, sin que se haya notificado el señor GUILLERMO MORENO PEREZ, por lo anterior, se dispone ordenar a la parte demandante acredite el cumplimiento de los tramites propios para lograr la notificación de esta persona.

NOTIFIQUESE:

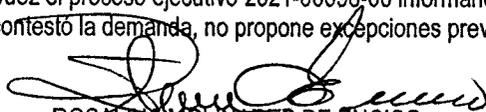
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2021-00098-00 informando que el demandado VICTOR GUSTAVO OSORIO ABELLO, se notificó por aviso no contestó la demanda, no propone excepciones previas, ni de mérito. Cimitarra, 24 de agosto de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012021-00098-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra VICTOR GUSTAVO OSORIO ABELLO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2021, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de VICTOR GUSTAVO OSORIO ABELLO, mayor de edad y con vecindad del municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 30 de septiembre de 2021.

Para materializar la notificación al demandado VICTOR GUSTAVO OSORIO ABELLO, le envió a la dirección indicada en la demanda, calle 23 No. 1E-55 municipio de Cimitarra barrio Asopinos, la citación para notificación personal, recibida el 18 de octubre de 2021, se deja constancia de Alfa Menajes el destinatario si vive en la dirección de entrega, se rehusó a firmar, igualmente se notificó, fecha de la certificación 22 de octubre de 2021, dejó vencer el término y no compareció a recibir la notificación, luego de ello remite a la misma dirección la notificación por AVISO, anexando copia de la demanda y auto de fecha 30 de septiembre de 2021 por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, documentos cotejados, igualmente se rehusó a firmar, según certificación de Alfa Mensajes, gestión de entrega recibe pero no firma – quedo notificado, recibe el 03 de abril de 2022, el destinatario reside en la dirección de entrega certifica el 08 de abril de 2022, el demandado no contesta, no propone excepciones de mérito.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

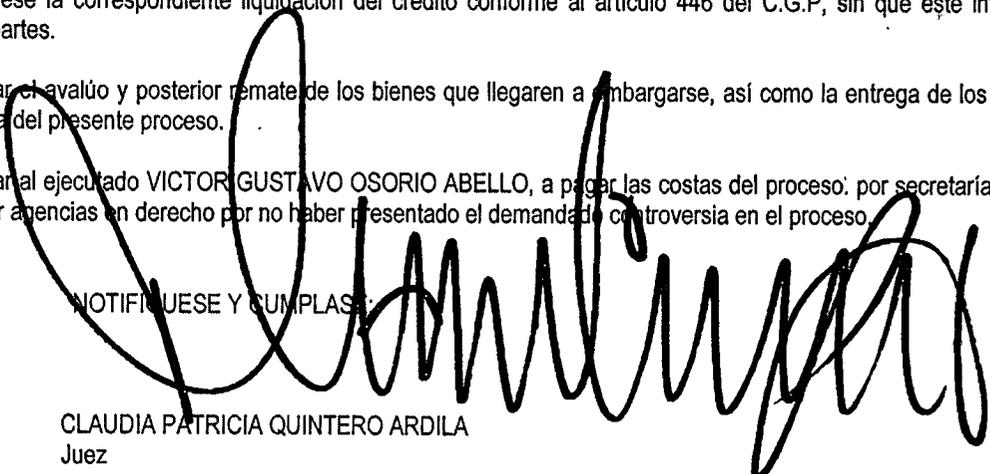
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado VICTOR GUSTAVO OSORIO ABELLO, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado VICTOR GUSTAVO OSORIO ABELLO, a pagar las costas del proceso: por secretaria liquidense. No se condena a pagar agencias en derecho por no haber presentado el demandado controversia en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez